



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2017.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2256-SPA-1322 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) en la calle General Alatorre 36 esquina con José Morán, al lado del puente peatonal y en contra esquina de abarrotes Morán, hay un terreno irregular que un señor usa como pensión de autos, ahí tiene amarrados día y noche a 4 perros un labrador, un pitbull y dos chihuahuas así como en el cajón sin espacio varias gallinas...el interior... se ve desde el puente peatonal y los tiene amarrados ahí pese a la lluvia, calor, frío, no los baña... en el inmueble ubicado en calle General Alatorre número 36, esquina con José Morán, colonia Ampliación Daniel Garza, Delegación Miguel Hidalgo (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó 2 reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que son objeto 4 ejemplares caninos, localizados en calle General Alatorre número 36, colonia Ampliación Daniel Garza, Delegación Miguel Hidalgo.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua,





espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario de esta Subprocuraduría constató en los reconocimientos de hechos realizados lo siguiente:

- 4 ejemplares caninos, 2 con características físicas de la raza chihuahua, 1 con características de la raza pitbull y el último criollo de talla grande.
- Todos presentan una adecuada condición corporal en atención a su talla y especie.
- Muestran comportamiento sociable.
- Cada uno cuenta con casas para su resguardo.
- El lugar se observó libre de heces o u orina.
- Se encuentran sujetos a una cadena de aproximadamente 1.5 metros de longitud.
- De lo manifestado por el responsable de los animales de compañía refiere que se sueltan 2 veces al día.
- De igual forma se observan aproximadamente 8 gallinas en un corral de 1.5 metros de longitud y 1 metro de profundidad donde cuentan con techo que las cubre del clima y agua y alimento a libre acceso.

Es así, que derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, se observó en un reconocimiento posterior que los ejemplares caninos deambulaban libremente por el inmueble.

No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente hizo del conocimiento de la persona habitante del domicilio referido, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio de calle General Alatorre número 36, colonia Ampliación Daniel Garza, Delegación Miguel Hidalgo, son alojados 4 ejemplares caninos y aproximadamente 8 aves de corral, dichos animales cuentan con una adecuada condición corporal en atención a su talla y especie, cuentan con alojamiento que los cubre del clima, no se observó la acumulación de materia fecal u orina, los animales de compañía cuentan con comportamiento sociable, sin embargo los caninos se encontraban sujetos a una cadena de aproximadamente 1.5 metros de longitud, resaltando que derivado de la intervención de esta entidad observó mediante reconocimiento de hechos que los perros deambulaban libremente por el sitio.



- No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente hizo del conocimiento de la persona habitante del domicilio referido, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

EL MICH/dfg

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400